

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez municipal de Noja, de los cuales resulta:

Que en instancia de 5 de Octubre de 1869, Doña Luisa Rasines solicitó del Ayuntamiento de Noja que para cerrar su casa por medio de una corralada al Mediodía alargándola todo lo posible, se presentara el Ayuntamiento ó una Comisión del mismo para que señalaran el sitio donde habían de plantearse las tapias sin perjudicar al vecindario ni invadir vía alguna, y el Ayuntamiento, después de oír á una Comisión de su seno, nombrada para que sobre el terreno examinase el asunto, y los demás datos que estimó pertinentes, acordó en sesión, de 13 de Noviembre de 1869, desestimar la pretensión, alzándose Doña Luisa Rasines del dicho acuerdo para ante la Diputación provincial, la que después de oír al Director de carreteras y caminos vecinales, confirmó en 16 de Marzo de 1870 el acuerdo apelado, toda vez que en la forma que se intentaba construir la corralada se perjudicaba al camino público:

Que interpuesta demanda contencioso-administrativa contra el acuerdo anteriormente expuesto, fué confirmado por sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia de Burgos de 30 de Diciembre de 1871:

Que á consecuencia de haber procedido nuevamente Doña Luisa Rasines al cerramiento de la corralada de su casa, varios

vecinos del pueblo acudieron al Ayuntamiento en Agosto de 1895 para que con la urgencia que el caso requiere, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley, tomase el acuerdo que en su rectitud estimase oportuno á fin de que no se vulnerasen los derechos del vecindario, y el Ayuntamiento, en sesión de 28 del propio mes y año, acordó, en vista de los precedentes, desestimar la solicitud presentada, reservando á los dichos vecinos sus derechos y acciones para que pudiesen hacerlos valer donde procediera, declarándose incompetente el Ayuntamiento para decidir sobre servidumbres privadas:

Que apelado el anterior acuerdo para ante el Gobernador de la provincia, así como otros idénticos que respecto de iguales reclamaciones análogas de otros vecinos tomó la citada Corporación, se tramitó dicho recurso ante la Superioridad, y oído por ésta el Director de carreteras provinciales, fué de parecer que, existiendo las mismas causas de obstrucción del camino público, y aun estando aumentadas en extensión con el cerramiento de la corralada de que se viene haciendo mérito, verificada recientemente con tendencia á terminar las obras, que las que impidieron se llevase á cabo en el año de 1872, procedía se demolicen todas las construidas y denunciadas, dejando libre y expedito el camino como lo estuvo antes, para que siguiera prestando el servicio del tránsito público en la misma forma que siempre; y oída también la Comisión provincial, y de acuerdo con ésta, el Gobernador, en providencia de 28 de Diciembre de 1895, revocó el acuerdo apelado:

Que en 16 de Enero último, Doña Luisa Rasines presentó al Juzgado municipal de Noja una demanda contra el Ayuntamiento de dicho pueblo y contra Valentín Alvarado y Juana Martínez Gutiérrez, dueños de dos casas en el barrio del Pedroso del expresado pueblo, para que se reconociese y declarase en la sentencia que el cerramiento que la demandante hacía de la corralada de sus casas no comprendía terreno del común ni camino público, ni debía servidum-

bre de paso á las fincas de los demandados que acaban de nombrarse:

Que emplazados los demandados para la celebración del juicio verbal, y antes de que se dictara sentencia, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de D. Valentín Alvarado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el asunto referente á si el cerramiento de que se trata comprende ó no terreno comunal y camino público, debía ser resuelto por la Administración, no sólo porque afectaba á los bienes y derechos del vecindario de Noja, de cuyo cuidado y conservación estaba encargado el Ayuntamiento, sino también porque la constitución de dicho cerramiento implicaba una alineación de calle, plaza ó vía pública; en que resuelto por aquel Gobierno de provincia en 28 de Diciembre que se demoliera el cerramiento, la ejecución de esa providencia correspondía á la Administración, y contra ella no cabía recurso ante un Juez municipal, empleando subterfugios más ó menos hábiles, sino ante el Gobierno de S. M. ó ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, conforme se significó á Doña Luisa Rasines al trasladarle la providencia de aquel Gobierno civil; en que al manifestar el Síndico en el juicio verbal que el cerramiento no comprendía terreno comunal, ni servidumbre pública, constando lo contrario en el Ayuntamiento con la providencia del Gobernador y sentencia de la Audiencia territorial, había ocultado al Juzgado lo resuelto por la Administración, dejando indefensos los intereses del pueblo, y faltando al cumplimiento de sus deberes, é incurriendo, por tanto, en la sanción del art. 22 de la ley Provincial; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 73 de la ley Municipal y el art. 143 de la ley Provincial:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que lo pedido por Doña Luisa Rasines en su demanda era una cuestión de propiedad de determinado terreno, cuya propiedad pretendía fundarla, entre otros medios, por las cuatro escrituras que obraban en los autos,

por lo que con la expresada cuestión se ejercitaba una acción esencialmente civil para cuya solución carecía de competencia el Tribunal administrativo puesto que el conocimiento de los negocios civiles correspondía á la jurisdicción ordinaria: que el ser demandado el Ayuntamiento por la declaración que solicitaba la demandante no quitaba competencia al Juzgado para seguir conociendo del Asunto y resolver sobre los títulos de propiedad, pues si por aquel hecho fuera incompetente el Juzgado se vendría al absurdo de que en toda cuestión en que fueran parte los Ayuntamientos serían incompetentes los Tribunales ordinarios; que ni en la pretensión de Doña Luisa Rasines, ni en lo actuado en su virtud, aparecía que se tratase de alineación de calle ni de cerramiento de terreno comunal, sino más bien de uno de los derechos que un propietario puede ejercer en terreno que le pertenece ó pretende pertenecerle, lo cual extraña una cuestión civil, y no administrativa; que por todo lo expuesto, y sin tener en cuenta la sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia de Burgos, que citaba el Gobernador é invocaba el Síndico y la demandante, por no haberse traído á este juicio, era evidente que la Autoridad judicial era la llamada á resolver esta cuestión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistos los números 1.º y 3.º del artículo 72 de la Ley Municipal, que establece ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas, y de toda clase de vías de comunicación; administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 172 de la propia ley, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Considerando:

1.º Que resuelto el asunto objeto de la presente contienda por la Administración, así en la vía gubernativa como en la contenciosa, según la sentencia dictada por la Sala respectiva de la Audiencia de Burgos en 30 de Noviembre de 1871, y reproducida también nuevamente al presente ante la Administración, que en la vía gubernativa se ha atendido á lo resuelto y fallado en 1871, al plantear ahora la cuestión ante los Tribunales ordinarios, se pretenden someter al juicio y fallo de éstos lo que ha sido antes definitivamente Juzgado por la Administración.

2.º Que así como no es lícito á la Administración llamar á sí el conocimiento de un asunto definitivamente fallado por los Tribunales del fuero común, aunque éstos hubieran conocido

con incompetencia, por igual razón, no pueden los Tribunales de justicia, conocer tampoco en asunto por la Administración haya resuelto y fallado de una manera definitiva, y por tanto, carecen de facultades para conocer en el presente caso:

3.º Que atribuido por la ley á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de los bienes y derechos de los pueblos y la alineación de calles, plazas vías de comunicación, y resuelto en tal concepto lo que es objeto de la demandada ante los Tribunales, no cabe que este asunto vuelva á ponerse en tela de juicio desde el momento que fué ya resuelto por la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.
(Gaceta 25 Noviembre 96.)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

El Arrendatario del impuesto en la provincia, comunica á esta Administración, haber nombrado Recaudadores para la cobranza durante el ejercicio actual en los pueblos de Brea y Belmonte del Tajo, respectivamente, á D. Antonio García Galisteo y D. Benito Martínez Rodríguez.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y Corporaciones municipales á quienes corresponde.

Madrid 19 de Noviembre de 1896.—
El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido lugar la subasta del suministro de esteras y su colocación, en las dependencias Municipales, hasta 30 de Junio de 1897, el Excelentísimo Sr. Alcalde por su decreto de 14 del actual, dispuso se anunciara nueva licitación bajo los mismos tipos que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de Marzo último y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado 8.º, subastas, de una á tres de su tarde, todos los días no feriados que medien hasta el de remate.

La subasta se verificará el día 21 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Noviembre de 1896.—
El Secretario, Francisco Ruano.

Colmenar Viejo

Cárcel del partido

No habiendo ingresado la mayoría de los pueblos de este partido en la Depositaria de fondos carcelarios del mismo, los débitos que les resultan por contingente del primero y segundo trimestre de este ejercicio y atrasos de los anteriores, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este referido partido, lo verifiquen hasta el día 30 del actual; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, se expedirá contra los morosos la correspondiente comisión de apremio.

Colmenar Viejo 20 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Trinidad Gómez.

Valdaracete

D. Agustín García Porrero, Alcalde constitucional de esta villa de Valdaracete.

Hago saber que en cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, se ha de notificar á los interesados para que concurran ante mi Autoridad en término de ocho días, á designar Perito que les represente en las operaciones de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe expropiarse para la construcción de la carretera provincial de Aranjuez á Brea, sección de Villarejo de Salvanes á Brea por Valdaracete, correspondiente al trozo 2.º

Entre dichos interesados se encuentra D. Antonio Mayorga, D. Antonio Gago Torres y D. Víctor Frago, propietarios de algunas fincas en este término, sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos, y para que los designen á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiere por el presente; apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de diez días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Valdaracete á 7 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Agustín García Porrero.—El Secretario, Nicolás García Porrero.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que en los autos seguidos por Doña Clotilde y Doña Elvira de León Recocaechea, con D. Eugenio Senare, D. Eduardo León y Rico y la representación del Estado, sobre tercera de mejor derecho, se ha dictado por la sala segunda de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así.

«Sentencia núm. 173.—En la villa y Corte de Madrid á 5 de Noviembre de 1896. En los autos ordinarios declarativos de mayor cuantía, que ante Nos

penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y seguidos entre partes: de una, como demandantes y apeladas por sí, Doña Clotilde y Doña Elvira de León Recocaechea, dedicada á las labores propias de su sexo y de esta vecindad, representados por el Procurador Don Fernando Flores Medina y defendidos por el Abogado D. Manuel Zancajo; de otra como demandados y apelados, Don Eugenio Senare y D. Eduardo de León y Rico, los cuales no han comparecido y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; y de otras, como demandada y apelante, la representación del Estado sobre tercera de mejor derecho.

Fallamos que revocando la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos á D. Eugenio Senare, D. Eduardo de León y Rico y á la representación del Estado, de la demanda entablada por Doña Clotilde y Doña Elvira de León, en cuanto á la preferencia reclamada por los bienes dotales, sin perjuicio del derecho de que se crean asistidas en otro concepto, sin hacer expresa condenación de las costas de ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia que será notificada á los litigantes rebeldes en la forma que la ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ricardo Molina.—Joaquín Martón.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Evaristo de la Riva, magistrado de la Sala segunda en esta Audiencia y ponente en estos autos, estando celebrando la pública y ordinaria en el día de hoy de que yo el Relator Secretario certifico. Madrid 6 de Noviembre de 1896.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 14 de Noviembre de 1896.—Pedro Quinzaños.

Juzgados militares

MADRID

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

En uso de las atribuciones que me confieren las Reales Ordenanzas, y el Código de Justicia militar Vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo á Dominga Rodríguez Ferreiro, natural de Fumayor, partido judicial de Fonsagrada; provincia de Lugo hija de Francisco Rodríguez y de Tomasa Ferreiro, de cuarenta y cuatro años de edad, casada con Juan Cancio, cuya residencia y domicilio actual se desconocen, aun cuando se tiene noticia de que en Septiembre de 1891, se hallaba en la República del Brasil y su provincia de San Pablo, Campo limpio en Campo grande, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este primero y único edicto en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia de Madrid, presenten en este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Pez, núm. 17, entresuelo izquierda, para que pueda recibirles declaración en el expediente que instruye en averiguación del paradero de Domingo Rodríguez Ferreiro, hermano de la Dominga, soldado que perteneció al segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de Aragón, del Ejército del distrito de Cuba, y además ha cerla entrega de partes de los alcances que ha dicho soldado han resultado en su ajuste, en compartición de sus demás hermanos; en el bien entendido, que de no verificarlo así la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1896.—Leopoldo Pobo.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta la nuda propiedad de la casa sita en la población de Aranjuez, calle de la Florida, señalada con el núm. 19 moderno, 8 antiguo, que hace ensenada con la calle de la Candelaria á la que vuelve y hace fachada, por la que está señalada con el núm. 1, manzana 62, que ocupa una superficie de 712 metros, 71 decímetros: que linda por la derecha, entrando, por la calle de la Calandria y casa núm. 3, de D. Mariano de la Fuente; por la izquierda ó Norte con casa núm. 17 de Doña Josefa Morabajo; por la espalda ó sea el Oeste con casa de D. José Alvarez, y por su fachada á Este con dicha calle de la Florida, cuya finca ha sido tasada la nuda propiedad en 10.500 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado y en el de primera instancia del partido de Chinchón, simultáneamente se ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una y media de su tarde, y se advierte que el repetido Juzgado del distrito de la Audiencia de esta Corte está sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños; que la expresada subasta ha sido acordada en providencia de 9 del corriente mes; que para tomar parte en la misma deberá los licitadores consignar previamente en la mesa de dichos Juzgados el 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que se enajena sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor licitador que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se adjudicará dicho inmueble al mejor postor de ambos Juzgados; que los títulos de propiedad de dicha finca quedan de manifiesto en la Escribanía para que los postores puedan examinarlos, y que éstos deberán conformarse con los mismos sin poder exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Gullón=El Escribano por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo. 68.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruíz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Cruz Diago Moleses, soltero, de cuarenta y un años, sastre, natural de Estella, hijo de Fidel y Josefa, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Noviembre de 1896.—Juan Francisco Ruíz.—El Escribano, Venancio de Orche.

HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de 29 de Enero de 1895 y 13 del actual, y auto de 29 de Agosto último, dictados en los autos que sigue Doña Purificación Jorganes, contra los causahabientes de D. Juan García Gutiérrez, sobre ejecución de sentencia arbitral, se anuncia la subasta en quiebra, por no haberse consumado el remate que hizo Doña Virginia Cortés y Antón, en 25 de Agosto de 1877, de dos casas reunidas, sita una en la plaza pública de Leganés, y su núm. 20, y otra en la calle de Torrubia, núm. 9, las cuales fueron tasadas pericial y respectivamente en tres mil setecientas, y ochocientas pesetas, y rematadas por la Doña Virginia, en tres mil pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, y en el de Getafe, el día 30 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tres mil pesetas, que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo, y que los que lo deseen, podrán examinar los autos en la Escribanía del infrascripto, adjudicándose el remate al mejor postor que en uno ú otro punto se presente, y en caso de empate, se abrirá nueva licitación entre los dos postores que lo constituyan, y sólo ante este Juzgado.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=R. Valdés.—El actuario Licenciado, Pedro Martínez Grande.

P.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Pedro López, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados

desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de de referido individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado en concepto de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Noviembre de 1896.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, y llama á Francisco Sánchez, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, con el fin de hacerle en la forma que previene la Ley el ofrecimiento de la causa que ante dicho Juzgado se instruye por suicidio de Servando Sánchez Martínez, hijo del expresado Francisco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1896.—V.º B.º=Valdés.—El Escribano, Firmado.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Carmen Asensí y Guijarro, hija de Francisco y de Trinidad, natural de Alicante, de treinta y nueve años, que vivió en la Ronda de Toledo número 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto con ella cierta diligencia en causa por contrabando; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Noviembre de 1896.—J. Carlos y Alix=El Escribano, Por mi compañero de Diego, Julián Villanueva.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia dictada el 12 del actual en el concurso voluntario de acreedores de la testamentaria de Rafael Villa y Bravo, se sacan á pública subasta las siguientes fincas, sitas en término de la Villa de Vallecas:

Una casa de labor enclavada en la calle Real de Alcalá, señalada con el número 13, valuada en 22.500 pesetas.

Otra casa situada en la calle de las Minas, núm. 1, con vuelta á las de las Revueltas, tasada en 6.000 pesetas.

Otra casa señalada con el núm. 4, de la calle de las Torres, su valor pesetas 3.000.

Un huerto ó solar cercado, con entrada por la calle Nueva, valorada en 1.250 pesetas.

Una tierra dedicada á era, al sitio denominado del Cristo, tasada en 1.000 pesetas

Para la subasta simultánea ante este Juzgado y el de primera instancia de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo á la hora de las dos de su tarde, y se previene: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan marcados; que para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10, por 100 efectivo, por lo menos, del valor de los bienes que traten de rematar; y que los títulos de propiedad de los mencionados bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para los que quieran, puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos los rematantes sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1896.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Hasdian Andía, de veintisiete años, casado, cesante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa por estafa contra el mismo y otro; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno y usa bigote, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Noviembre de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Moisés González Romero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
2 8	Doña Eusebia de las Barreras, una casa en la calle de la Laguna, con vuelta á la del Marqués de Salamanca: linda por frente, dicha calle; derecha, D. Eduardo Tapia; testero, D. José Caballero.....	1.666 66
8	D. Carlos Amburtín, una casa en la calle de la Sombra: linda por frente, arroyo de la Caraba; derecha y testero, D. Alfredo Mayefort.....	5.000
19	D. Manuel Bárcenas, una casa en la Colonia de la carretera de Madrid: linda por frente, calle de la Sociedad; derecha, convento de Monjas Clarisas; izquierda, Juan Pablo López	2.500
21	D. Enrique Gonzáles, una tierra en el Cerro del aire, en el sitio de las Peñuelas, ó sea en el Hierro, no constan sus linderos ni cabida.....	333 32
26	D. Mariano Dávila, herederos, una tierra de tres fanegas y tres celemines, en Prado Caraque: linda S., camino de venta quemada; M. y N., Manuel Galindo.....	933 32
33	D. Pascual Martín, una tierra en Caño roto: linda O., N. y N., otra de los herederos de Manuel Pando Castañeda, de caber una fanega.....	3.524 66
44 146	Herederos de María Riganti, una tierra destinada á Tejar: que linda N., tierra de herederos de D. Manuel Pando; Poniente, tierras de Faustino Barrios.....	3.666 66
85	D. Eusebio Linares Quintana, una tierra de dos celemines, procedente de otra de mayor cabida: linda con dicha tierra, otra llamada de San José.....	186 66
141	Doña María del Carmen Hernández, una tierra en la vereda de los Judíos: linda M. Dionisio Martín; N., Condesa de Montijo; S., Vicente Morales, no consta su cabida.....	426 66
148	D. Mariano Navarro, una tierra en los Haijones, decaber una fanega: linda N., Marqués de Valmediano; M., Francisco Alonso Rubio; N., Juan Vargas.....	493 32
150	D. Tomás Robledo, un solar en el callejón Opañes, no constan sus linderos.....	66 66
211	D. Francisco Hernández, una tierra en la carretera de Extremadura: linda con la casa amarilla, no consta su cabida	320
222	D. Alfredo Mayefort, una casa en arroyo de la Caraba: linda con terrenos de dicho señor y de D. Carlos Amburtín.....	5.833 32
248	Asociación de Beneficencia de la Parroquia de Santa Cruz; una casa en la calle de la Sombra, núm. 3: linda por frente, dicha calle; derecha, casa de Luis Mascaraque; izquierda, Conde de la Patilla.....	25.533 32

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 5 de Diciembre de 1896, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Carahanchel Bajo á 9 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Moisés González.

D. Moisés González y Romero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
39	D. Demetrio Cabrera, una casa en esta población, calle de la Arboleda núm. 38: linda derecha, casa de Eusebio Fernández, y espalda, Travesía de la Arboleda.....	1.583 32
32	Doña Juana Herránz Cifuentes, una viña al sitio de Pago viejo, de una fanega, con 400 cepas, no constan linderos..	126 66
33	D. Julián Hernández Urosa, herederos, una tierra al sitio del Cantisal: linda S., Lucio Bejar; N., camino del almacén de la pólvora.....	285 20
41	D. Tomás Mayor Domingo, una viña al sitio de Pago viejo, con 1.600 cepas: linda S., herederos de Vicente Morales; P., Hilario Franco.....	459 20
56	D. Julián Herránz Hernández, una casa en la Travesía de la Arboleda: linda derecha, herederos de José Gómez; izquierda, Mariano Vicente Vigo.....	483 32

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
65 114	D. Alejandro Villalba Barajas, una viña al sitio del camino de las viñas, de caber una fanega seis celemines: linda S., Gregorio Zoffio; M. y P., Eduardo Morales.....	230
117	D. Gregorio Zoffio Gómez, una casa calle de la Arboleda: linda derecha, Francisco Cid; izquierda Juan Zoffio.....	1.783 32
69	D. Pablo Martín, herederos, mitad de una casa en la calle de Pinto núm. 11: linda derecha, herederos de Gabriel Urosa; izquierda, Mariano del Pozo.....	883 32
73	D. José Merino Cid, una casa en la calle de la Marina Española: linda derecha, casa de Santiago Martín; izquierda, Anselmo Baeza.....	550
81	D. Manuel Aguado Ocaña, una tierra al sitio de la Segá, de caber tres fanegas: linda S., Petra Herránz M., Getrudis Sáinz.....	894 66
92	D. Casimiro Ramos Moreno, una casa en la calle de la Marina Española: linda derecha, Mariano Vicente Vigo; izquierda y espalda, Aquilino Valero.....	1.400
93	Doña Gregoria Castro, una tierra en el Alto de las viñas y frente del tío Manolín, de tres fanegas.....	333 32
95	D. Antonio Rojas, una casa en la calle de Pinto núm. 26: linda derecha, Eugenio de la Torre; izquierda, camino de las eras de los hornos, y espalda, Francisco Berrocal.....	800
108	D. Gabriel Urosa Alaminos, mitad de una casa calle de Pinto núm. 13: linda derecha, Prudencia Nájera; izquierda, herederos de Pablo Martín.....	883 32
111	D. Marcelino García Sánchez, una tierra al sitio Huerta de Calderillo: linda S., finca del Estado; M., Pedro Martínez; de caber dos fanegas.....	1.000
1.162	D. Manuel Gómez, una tierra en las Lenguas: linda S. y Mediodía, herederos de Vicente Morales; N., Condesa de Teba; de caber una fanega.....	300
111	Doña Catalina Urosa Díaz, una casa calle de la Cañada número 17: linda derecha, herederos de Hilario Muñoz; izquierda, Benito Claudio.....	900
131	Doña Rosario Gómez, una tierra en el Alto de las Cruces, de 14 fanegas: linda N., el Estado; S., Gregoria Gómez; Mediodía Escuela de Artillería.....	720
142	D. Pascual Martín Jimeno, una tierra al sitio de las Guindadas, de dos fanegas seis celemines: linda S. y P., camino viejo de Leganés; N., Nicolás Alonso.....	215 74
145	D. Eugenio Martín, una tierra en las Higueras, de tres fanegas seis celemines: linda S. y M., vecinos de este pueblo; N., herederos de Vicente Morales.....	266 66
162	Conde del Parque, una tierra al sitio de Calderilla: linda Saliente y M., María del Carmen Hernández; N., Condesa de Teba; de una fanega.....	320
165	Doña Matilde Quirós, una tierra en el Carpio, de una fanega cuatro celemines: linda S. y M., herederos de Vicente Morales; P., Condesa de Teba.....	80
166	D. Ramón López, una casa parador llamado de las Baterías, en la cañada de los Carabancheles.....	17.383 32
186	D. Francisco Martínez, una casa al camino de Brunete: linda á todos vientos con terrenos de vecinos de este pueblo....	10.733 32
188	D. José María Velluti, una tierra de tres fanegas al sitio Coto de la Laguna: linda S. y M., Vicente Morales; S., Condesa de Teba.....	506 66
159	Doña Isabel del Valle, una tierra en la Vereda hormiguera, de tres fanegas: linda S., herederos de Rufino Hernández; M., S. y N., vecinos de este pueblo.....	854 40
194	Colegio de la Paz, una tierra al sitio de las Pastoras, de seis fanegas, no constan sus linderos.....	733 86
214	D. Salvador Tordesa, una casa en el Campamento: linda derecha, Sergio de la Oliva; izquierda y espalda, Antonio Avento Ballesteros.....	4.333 32

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 7 de Diciembre de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Carabanchel Alto á 12 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Moisés González.

Primer Tercio de la Guardia civil

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo clasificado por inútil, para el servicio de este Instituto, se anuncia al público que el acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 30 del actual, en el cuartel que ocupa la fuerza del primer Tercio, García de Paredes, 4 y 6, pudiendo acudir á él, cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 22 de Noviembre de 1896.—El Coronel Subinspector, Manuel Monell.

Regimiento Infantería Leon, núm. 38

Existiendo en este Regimiento una vacante de Músico de segunda, correspondiente á bajo, los individuos que deseen cubrirla por oposición, remitirán á este Cuerpo las instancias en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la fecha de este anuncio.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—El Coronel, Baizán.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio